



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA  
P E R E I R A – R I S A R A L D A**

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia  
 Proceso : Acción Popular  
 Accionante : Mario Restrepo  
 Accionado : Dicson A. Valencia A. – Dueño *Colombia House Inmobiliaria*  
 Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros  
 Procedencia : Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira  
 Radicación : 66001-31-03-004-**2022-0074**-02 (1380)  
 Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

**DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admite** la alzada del accionante contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación porque el fallo fue desestimatorio; **(ii)** La providencia es apelable (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.027); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.26).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos que soportan el reparo. En este sentido la CSJ<sup>1</sup> en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

<sup>1</sup> CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

Esta Sala en acatamiento del deber de denuncia (Art.38-25º, Ley 1952), remitirá copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria la Oficina Judicial local, pues tardó aproximadamente *mes y medio para repartir el asunto* (Cuaderno No.2, pdfs.003 y 004), dilación injustificada en el trámite de esta instancia. Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR ESTADO DEL DÍA 19-05-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399d600458d3fe905bc615be71182cd652c511e2b9e9b8503dae1c5dccc31c4e

Documento generado en 18/05/2023 07:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>